



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 MAR 2018

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quedando conformado de la siguiente manera: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros, Accesorio: Dr. Roberto José Nervi Chacón; con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria;





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 0001-2016-UNTRM-VRAC-VI CICLO, de fecha 12 de diciembre del 2016, firmada por 15 estudiantes de la Escuela Profesional de Estomatología, solicitan revisión de notas del curso Endodoncia I del VI ciclo de la Escuela Profesional de Estomatología, en donde detallan actitudes efectuadas por la C.D NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, argumentando lo siguiente: 1. La docente nunca nos dio las notas de los exámenes, además justificó que no les daba las notas porque al final les iba ayudar y una vez publicado ya no se podía hacer nada; 2. La docente nunca revisaba nuestras endodoncias nos mandaba hablar con el alumno ALEX NOVOA, quien trabaja como su asistente el mismo que nos daba las indicaciones de lo que estaba mal cuando eso le correspondía a la docente; 3. La docente cuando una de las compañeras fue a su consultorio a ver sobre sus notas la doctora le indico a su asistente hazle pagar piso porque no vino antes, cuando a ella le correspondía hablar con dicha alumna; 4. La docente termino el ciclo un mes antes de la culminación del ciclo; 5. Nunca supervisaba como hacíamos las endodoncias solo decía hagan ya vuelvo que va presentar su proyecto, que la llaman del Vicerrectorado de Investigación volvía se iba a las 9 de la mañana y volvía a la una de la tarde o algunas veces ya no regresaba; 6. Dejaba que algunos alumnos hagan su endodoncia con pacientes sin su supervisión cuando ella estaba fuera de la Universidad; 7. Además la docente justifica que los alumnos que aprobaron el curso son los que presentaron su caso clínico pero nos consta que muchos de los que pasaron no presentaron sus casos clínicos de sus pacientes; 8. Además se dejaba influenciar por todo lo que decía el alumno ERIK CULQUI CASTAÑEDA, ya que el con la doctora corregían los exámenes, y él decía gracias a mi has subido unos puntos; 9. Nos dijo que podíamos entregar caso clínico hasta el lunes a las 3 pm y cuando llegamos a entregar dijo que no lo tomara en cuenta porque era hasta las 12 pm; 10. Algunos de nosotros gastamos pagando consultorio para realizar nuestra endodoncia y la doctora no nos quiso recibir; 11. No se pudo realizar en la pre clínica porque no se podía si no estaba la doctora para supervisar porque ya se estaba trabajando con endodoncias; 12. Alumnos que llevábamos por primera al inicio del ciclo no sabíamos cómo hacer la endodoncia solo nos decía hagan y si le decías que no sabes te decía que vayas a ver a Alex Novoa para que te explique el cual te cobraba 10 soles por enseñar cuando ese era su trabajo de la docente; 13. El día del sustitutorio la doctora cuido con la alumna Biatha la cual sabia las respuestas del examen porque lo elaboro y resolvió con ella y la alumna se sentó a lado de la estudiante Káren Valqui Tantalean quien estaba dando el examen sustitutorio, ella delante de los demás compañeros le paso todas las respuestas y dicha alumna saco 19 en el examen; 14. Como la docente no supervisaba las endodoncias muchos de los alumnos lo mandaron hacer u otros compañeros lo hacían;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 067-2016-UNTRM-VRAC/F.C.S., de fecha 23 de diciembre del 2016, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, conforma la comisión Ad-hoc para investigar el caso de la asignatura Endodoncia I del VI ciclo del semestre 2016-II, de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud, a cargo de la C.D. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, conformada por los siguiente miembros; Mg. Franz Tito Coronel Zubiata – Presidente, Mg. Wilfredo Amaro Cáceres – Secretario, Dr. Edwin Gonzales Paco – Vocal;

Que, con Oficio N° 001-2017-UNTRM-AMAZONAS/CAH, de fecha 21 de marzo del 2017, el Presidente de la comisión Ad-hoc, remite el Acta de sesión de Comisión Ad-Hoc para investigar el caso de la asignatura Endodoncia I, de fecha 17 de marzo del 2017; en el cual concluyen lo siguiente: 1. No concuerda la fecha del Examen de tercera unidad programada en el syllabus con la fecha del examen de tercera unidad tomado por la docente. La Comisión Ad – Hoc se pregunta ¿Qué es lo que hizo la docente de la asignatura de Endodoncia – I-2016. CD. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, desde que tomó el examen de la III unidad el día 05 de octubre del 2016 hasta que concluyó el ciclo académico 2016-II el 09 de diciembre del





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 124 -2018-UNTRM/CU

2016?; 2. No concuerda la asistencia considerada en los Registros de asistencia con los registros de evaluación; 3. La comisión Ad – Hoc al no contar con mayor información y documentación muy a parte del Oficio N° 001-2016-UNTRM-VRAC-VI CICLO, presentada por los estudiantes solicitantes, concluyen que la CD. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, se niega a dar información completa sobre el reclamo emitido por los estudiantes haciéndonos pensar que no tiene argumentos para justificar el reclamo solicitado por los estudiantes y que probablemente haya cometido algún tipo de error en el desarrollo normal de la asignatura en mención;

Que, con Oficio N° 0324-2017-UNTRM-VRAC/F.C.S., de fecha 30 de marzo del 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 025-2017-UNTRM-VRAC/F.C.S, de fecha 22 de marzo del 2017, con la cual, aprueba el informe de la comisión Ad Hoc, para el caso del curso de Endodoncia I del VI ciclo del semestre 2016-II, a cargo de la C.D. Nelly del Carmen Villegas Ampuero de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2017, acordó remitir al Tribunal de Honor el expediente que contiene información respecto al caso de la Asignatura Endodoncia I de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, a cargo de la C.D. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, para que realice las investigaciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 062-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de febrero del 2018, se resuelve **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a la C.D. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos", Artículo 94. CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". Asimismo, lo normado en el Estatuto de la UNTRM, como son Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley". Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". Así como, lo normado en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes; Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; y n) "Otras que establezca el presente Reglamento", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



Que, con Oficio N° 092-2018-UNYRM-R/SG, de fecha 12 de febrero del 2018, el Secretario General, notifica al Tribunal de Honor la Resolución de Consejo Universitario N° 062-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de febrero del 2018, antes citada.

Que, con Carta N° 0016-2018-UNTRM-TH, de fecha 13 de febrero del 2018, el Tribunal de Honor, notifica a la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, la Resolución de Consejo Universitario N° 062-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de febrero del 2018 y el informe de pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 204-2018-UNTRM-R/SG); recepcionado por la Docente el día 13 de febrero del 2018;

Que, mediante documento, recepcionado con fecha 16 de febrero del 2018, con Reg. N° 027-2018-TH, la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, solicita al Presidente del Tribunal de Honor, notificación del expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Nuevo Cómputo de Plazo para Efectuar Descargos; documento que fue respondido con Carta N° 0019-2018-UNTRM-TH, de fecha 19 de febrero del 2018, en donde se alcanza copia del expediente en 556 folios;

Que, con Carta N° 0021-2018-UNTRM-TH, de fecha 19 de febrero del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, solicita a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, las calificaciones de la estudiante SANDRA HILDA PORTILLA CACHAY, siendo respondido con Oficio N° 188-2018-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 20 de febrero del 2018, alcanzando lo solicitado; 12 Actas de declaración de las fechas 16 de febrero del 2018, 04 de fecha 19 de febrero del 2018, 04 de fecha 20 de febrero del 2018 y 05 de fecha 22 de febrero del 2018. Es decir 25 declaraciones de estudiantes.



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante documentos de fecha 20 de febrero del 2018, la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, ingresa sus descargos con 10 folios y número de Registro 028, en donde solicita tener por absueltos y desvirtuados los mismos, además del archivo de lo actuado. Con fecha 23 de febrero de 2018 la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, ingresa un nuevo documento adjuntado el anexo 1 que inadvertidamente obvió adjuntar;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N° 002-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 204-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 05 de marzo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, identifica a la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Salud; como hechos denunciados: 3.1. Que a inicios con Oficio N° 001 -2016-UNTRM-VRAC-VI CICLO de fecha 12 de diciembre del 2016, en donde solicitan REVISION DE NOTAS DEL CURSO ENDODONCIA I DEL VI CICLO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA, argumentando: 1. La docente nunca nos dio las notas de los exámenes, además justifico que no nos daba las notas porque al final nos iba ayudar y una vez publicado ya no se podía hacer nada; 2. La docente nunca revisaba nuestras endodoncias nos mandaba hablar con el alumno ALEX NOVOA, quien trabaja como su asistente el mismo que nos daba las indicaciones de lo que estaba mal cuando eso le correspondía a la docente; 3. La docente cuando una de las compañeras fue a su consultorio a ver sus notas la doctora le indico a su asistente hazle pagar piso porque no vino antes cuando a ella le correspondía hablar con dicha alumna; 4. La docente termino el ciclo un mes antes de la culminación del ciclo; 5. Nunca supervisaba como hacíamos las endodoncias solo decía hagan ya vuelvo que va presentar su proyecto que la llaman del Vicerrectorado de Investigación volvía se iba a las 9 de la mañana y volvía a la una de la tarde o algunas veces ya no regresaba; 6. Dejaba que algunos alumnos hagan su endodoncia con paciente sin su supervisión cuando ella estaba fuera de la Universidad; 7. Además la docente justifica que los alumnos que aprobaron el curso son los que presentaron su caso clínico pero nos consta que muchos de los que pasaron no presentaron sus caso clínico de su paciente; 8. Además se dejaba influenciar por todo lo que decía el alumno ERIK CULQUI CASTAÑEDA, ya que el con la doctora corregían los exámenes, y él decía gracias a mi has subido unos puntos; 9. Nos dijo que podíamos entregar caso clínico hasta el lunes 3.00 pm y cuando llegamos a entregar dijo que no lo tomara en cuenta porque era hasta las 12. 00 pm; 10. Algunos de nosotros gastamos pagando consultorio para realizar nuestra endodoncia y la doctora no nos quiso recibir; 11. No se pudo realizar en el pre clínico porque no se podía si no estaba la doctora para supervisar porque ya se estaba trabajando con endodoncias; 12. Alumnos que llevábamos por primera vez al inicio del ciclo no sabíamos cómo hacer la endodoncia solo nos decía hagan y si le decía que no sabes te decía que vayas a ver a Alex Novoa para que te explique el cual te cobraba 10 soles por enseñar cuando ese era su trabajo de la docente; 13. El día del sustitutorio la doctora cuido con la alumna Biatha la cual sabia las respuestas del examen porque lo elaboro y resolvió con ella y la alumna se sentó a lado de la estudiante Karen Valqui Tantalean quien estaba dando el examen sustitutorio ella delante de los demás compañeros le paso todas las respuestas y dicha alumna saco 19 en el examen; 14. Como la docente no supervisaba las endodoncias muchos de los alumnos lo mandaron hacer u otros compañeros lo hacían. Asimismo, en acta de sesión de comisión Ad-hoc con fecha 24 de enero del 2017, los denunciados se reafirmaron en su petición en donde concluye la comisión que es cierto que: 1. La docente nunca nos dio los exámenes, además justifico que nos daba las notas porque al final nos iba ayudar y una vez publicado ya no se podía haber nada". Los estudiantes se ratifican en este punto; 2. La docente nunca revisaba nuestras endodoncias nos mandaba hablar con el alumno ALEX NOVOA, quien trabaja como su asistente el mismo que nos daba las indicaciones de lo que estaba mal cuando eso le correspondía a la docente" ". Los estudiantes se ratifican en este punto; 3. "La docente cuando una





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

de las compañeras fue a su consultorio a consultar sus notas la doctora le indico a su asistente hazle pagar piso porque no vino antes cuando a ella le correspondía hablar con dicha alumna". Los estudiantes se ratifican en este punto; 4. "La docente termino el ciclo un mes antes de la culminación del ciclo". Los estudiantes se ratifican en este punto; 5. "Nunca supervisaba como hacíamos las endodoncias solo decía hagan ya vuelvo que va presentar su proyecto que la llaman del Vicerrectorado de Investigación se iba a las 9 de la mañana y regresaba a la 1 de la tarde o no regresaba", los estudiantes se ratifican en este punto; 6. "Dejaba que los alumnos hagan su endodoncia con paciente sin su supervisión cuando ella estaba fuera de la Universidad". Los estudiantes se ratifican en este punto; 7. "Además la docente justifica que los alumnos que aprobaron el curso son los que presentaron su caso clínico pero nos consta que muchos de los que pasaron no presentaron sus caso clínico de su paciente". Los estudiantes se ratifican en este punto; 8. "Además se dejaba influenciar por todo lo que decía el alumno ERIK CULQUI CASTAÑEDA, ya que el con la doctora corregían los exámenes, y decía gracias a mi has subido unos puntos. Los estudiantes se ratifican en este punto; 9. "Nos dijo que podíamos entregar caso clínico hasta el lunes 3pm y cuando llegamos a entregar dijo que no lo tomara en cuenta porque era hasta las 12pm". Los estudiantes se ratifican en este punto; 10. "Algunos de nosotros gastamos pagando consultorio para realizar nuestra endodoncia y la doctora no nos quiso recibir". Los estudiantes se ratifican en este punto; 11. "No se pudo realizar en la pre clínica porque no se podía si no estaba la doctora para supervisar porque ya se estaba trabajando con endodoncias". Los estudiantes se ratifican en este punto; 12. "Alumnos que llevábamos por primero al inicio del ciclo no sabíamos como hacer la endodoncia solo nos decía hagan y si le decías que no sabes te decía que vayás a ver a Alex Novoa para que te explique el cual te cobraba 10 soles por enseñar cuando ese era su trabajo de la docente". Los estudiantes se ratifican en este punto; 13. "El día del sustitutorio la doctora cuido con la alumna Viata la cual sabia las respuestas del examen porque lo elaboro y resolvió con ella y la alumna se sentó a lado de la estudiante Karen Valqui Tantalean quien estaba dando el examen sustitutorio ella delante de los compañeros le paso todas las respuesta y dicha alumna saco 19 en el examen". Los estudiantes se ratifican en este punto; 14. "Como la docente no supervisaba las endodoncias muchos de los alumnos lo mandaron hacer u otros compañeros lo hacían". Los estudiantes se ratifican en este punto. Asimismo, en acta de sesión de comisión Ad-hoc para investigar el caso de la asignatura endodoncia I con fecha 17 de marzo del 2017, la comisión concluye: 1. No concuerda la fecha de examen de tercera unidad programada en el silabo con la fecha del examen de tercera unidad por el docente, considerándose que se tomó el examen de III unida formativa el 05 de octubre del 2016; 2. No concuerdan las asistencias considerada en los registros de asistencia con los registros de evaluación; 3. La comisión Ad-Hoc al no contar con mayor información y documentos muy a parte del Oficio N° 0001-2016-UNTRM-VRAC-VI CICLO presentada por los estudiantes solicitantes; concluimos que la CD. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO se niega a dar información completa sobre el reclamo emitida por los estudiantes haciendo pensar que no tiene argumentos para justificar el reclamo solicitado por los estudiantes y que probablemente haya cometido algún tipo de error en el desarrollo normal de la asignatura en mención;

Que, asimismo como medios probatorios presentados por el Denunciante y Procesado, indica lo siguiente:  
**Del Denunciante:** 1. Oficio N° 001-2016-UNTRM-VRAC-VI CICLO, de fecha 12 de diciembre del 2016, solicitando revisión de notas del curso endodoncia I del VI ciclo de la E.P. de Estomatología, firmada por 15 estudiante en donde detallan actitudes efectuadas por la C.D Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, como la no entrega de notas, utilización de asistente en su curso, termino del ciclo antes de lo estipulado, examen sustitutorio ejecutado por su asistente, en su calidad de docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, denuncia que fue presentada al decano de la Facultad de la UNTRM; 2. Resolución de Consejo de Facultad N° 067-2016-UNTRM-VRAC/FCS de fecha 23 de diciembre del 2016, en donde se





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

conforma la comisión Ad-hoc para investigar el caso denunciado y con Oficio N° 001-2017-UNTRM-AMAZONAS/CAH de fecha 21 de marzo del 2017 presenta expediente de comisión Ad-hoc y su informe que alcanza con oficio N° 0324-2017-UNTRM-VRAC/FCS de fecha 30 de marzo del 2017 con 04 folios. **Del procesado: 1.** - Con documentos de fecha 20 de febrero del 2018, la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero ingresa sus descargos con 10 folios y número de registro 028, en donde solicita tener por absueltos y desvirtuados los mismos, además del archivo de lo actuado. Con fecha 23 de febrero de 2018 la CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, ingresa un nuevo documento adjuntado el anexo 1 que inadvertidamente obvio adjuntar;

Que, asimismo el Tribunal de Honor, establece como Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada: **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna." Y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos; Artículo 94. CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; y n) "Otras que establezca el presente Reglamento";

Que, en la fundamentación y análisis los miembros del Tribunal de Honor, indican que analizaron los medios probatorios presentados por los denunciantes, como sigue: 1. El acta de sesión de comisión Ad-hoc para investigar el caso de la asignatura endodoncia I con fecha 17 de marzo del 2017, presenta dos exámenes de la II Unidad Formativa de fecha práctica 28 de setiembre del 2016 y teórico 28 de setiembre del 2016; en la III Unidad Formativa el teórico de fecha 05 de octubre del 2016 y práctico del 05 de octubre del 2016, así como un examen sustitutorio de fecha 07 de diciembre del 2016; y en su sílabos del curso de Endodoncia I firmada por el docente en mención, muestra 5 semanas en la I unidad, 6 semanas en la II unidad y 7 semanas en la III unidad; así mismo señala que el ciclo académico 2016-II empieza el 08 de agosto y culmina el 09 de diciembre del 2016; sin embargo las versiones de los estudiantes al manifestar que la docente culminó un mes antes queda evidenciado en el examen teórico-práctico efectuado el 05 de octubre y el examen sustitutorio el 07 de diciembre del 2016, habiéndose vulnerado el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pre Grado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 281-2016-UNTRM/CU, del 27 de setiembre del 2016, en su artículo 8° de desarrollar el 100% del sílabo, artículo N° 18 que establece el tiempo de entrega de calificaciones de unidad y el Reglamento de control interno de asistencia y permanencia del personal docente aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 215-2016-UNTRM/CU, del 25 de julio del 2016, en su artículo 23 sobre la permanencia del docente y 24 sobre la carga lectiva asumida; asimismo, se verifica por las versiones de los estudiantes aprobado y desaprobado en el curso que efectivamente el docente permanecía un promedio una media hora en las clases y que luego se retiraba del aula; 2. Del Oficio N° 001 -2016-UNTRM-VRAC-VI CICLO de fecha 12 de diciembre del 2016, en donde solicitan REVISIÓN DE NOTAS DEL CURSO ENDODONCIA I DEL VI CICLO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA y el acta de sesión de comisión Ad-hoc con fecha 17 de marzo del 2017, los denunciantes se reafirmaron en su petición, se observa que los denunciados afirman la participación del estudiante de ciclo superior ALEX NOVOA citándosele para tomar sus declaraciones de los hechos en el acta 08 de fecha 16 de febrero del 2018 en donde sostiene que fue asistente de la docente en mención en su clínica, y que efectivamente cobraba puesto que realizaba un trabajo para cubrir material y desgastó de materiales, siendo el caso de tres estudiantes. Lo que demuestra que el estudiante asistía al estudio particular de la docente en donde presentaba sus trabajos y era apoyado por el asistente del docente que cobraba para su apoyo. 3. Del Oficio N° 001 -2016-UNTRM-VRAC—VI CICLO de fecha 12 de diciembre del 2016, en donde solicitan REVISIÓN DE NOTAS DEL CURSO ENDODONCIA I DEL VI CICLO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA y el acta de sesión de comisión Ad-hoc con fecha 17 de marzo del 2017, los denunciantes se reafirmaron en su petición, se observa que los denunciados afirman - "El día del sustitutorio la doctora cuidó con la alumna BIATHA la cual sabía las respuestas del examen porque lo elaboró y resolvió con ella y la alumna se sentó a lado de la estudiante Karen Valqui Tantaleán quien estaba dando el examen sustitutorio ella delante de los compañeros le pasó todas las respuestas y dicha alumna sacó 19 en el examen". Citándoseles para tomar sus declaraciones de los hechos en el acta de declaración 13 del 22 de febrero del 2018 en donde la estudiante RAMÍREZ CRUZ BIATHA MERCEDES sostiene que no firmó la Carta N° 01-alumnos-endodoncia-I-2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, que era de apoyo a la docente pero que sin embargo autorizó su firma, así como que le apoyaba a la docente en realizar diapositivas para su sustentación de tesis de la doctora; también afirma que Alex Novoa se le entregaba las hojas de actividades





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

que se realizaban y que después el daba las notas. También se citó a TANTALEAN YESSICA KAREN que afirmo que aprobó el curso en mención y que no supo de su calificación pues el docente no entregaba notas, afirmando que la estudiante BIATHA RAMIREZ le dio la respuesta de una pregunta del examen sustitutorio. Lo que evidencia que efectivamente las versiones de los denunciantes son verificable al existir una relación de apoyo académico por parte del estudiante, que la docente tenía un personal de apoyo fuera de la Universidad que entregabas promedio de unidades. 4. La Carta N° 01-alumnos-endondocia-I-2016 de fecha 14 de diciembre del 2016, con firmas de estudiantes de código 091024A122 perteneciente a PEREYRA ARISTA LETICIA que se encontraba en Longar- Mendoza que no firmo el documento pero que autorizo su firma; los mismo sucede con el estudiantes de código 091024A122 perteneciente a GUIMAC MENDOZA PATRICIA, que afirma que se encontraba fuera de Chachapoyas autorizando su firma en el documento así mismo sostiene que terminaron antes de tres semanas las clase. Y que entregaba notas de examen el señor ALEX NOVOA, y la estudiantes de código 091026A121 perteneciente a VASQUEZ GOICOCHEA MARILU afirma que se encontraba en Pomacochas pero que autorizo para la firma del documento, así como afirma que el señor ALEX NOVOA calificaba las practicas. Queda demostrado que el señor ALEX NOVOA calificaba y entregaba notas de exámenes por estudiantes que aprobaron el curso y que no firmaron el documento sin embargo autorizaban su firma sin saber que decía dicho documento exactamente. 5. En el acta de sesión de comisión Ad-hoc con fecha 17 de marzo del 2017, sostiene que la CD. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO se niega a dar información completa sobre el reclamo emitido por los estudiantes en su documento de fecha 16 de marzo del 2017, con registro 163 de la Escuela Profesional de Estomatología al sostener que la petición de requerir la información de todos los estudiantes carece de objetivo preciso. Siendo que en su descargos de fecha 20 de febrero del 2018 no desmiente los hechos señalados por los estudiantes solo solicita tener por absueltos y desvirtuados los mismos, teniendo como base la abstención del presidente del Tribunal de Honor por aparente conflicto de interés o enemistad; vicios del procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Resolución de Consejo Universitario N° 062-2018-UNTRM/CU, sosteniendo que no existe una separación entre la fase instructora y la sancionadora en la universidad, que se le ha vulnerado el derecho de defensa por denegatoria de nuevo computo de plazo para efectuar descargo sostenido que el computo de los plazos debe empezar a partir de la entrega del expediente y finalmente la existencia de incongruencias de tipificación de hechos imputados como faltas al sostener que se ha vulnerado el principio de tipicidad. Queda demostrado que la docente en vez de desvirtuar los hechos imputados observa la normatividad, ante ello se sostiene que para calificar si es viable o no la abstención hay que tener en cuenta lo siguiente: La docente Nelly del Carmen Villegas Ampuero, alega la causal de enemistad o conflictos de intereses que apuntan a la abstención del Presidente del Tribunal de Honor, por haber desaprobado en el curso de Estomatología II, a su hijo Kevin Arturo Pinzón Mendoza, soslayando flagrantemente lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo antes mencionado. Lo alegado solo ha quedado en dichos, pues la docente antes mencionada no ha probado fehacientemente e indubitable cuales serían los actos o juicios que ha adoptado el presidente del Tribunal de Honor en su contra, que permitirían calificarlos o no dentro de las causales de abstención. Sino por el contrario con la documentación inmersa en el expediente, lo único que ha realizado el Presidente, es actuar de acuerdo a sus funciones, en conjunto con los otros dos miembros del Tribunal. Dentro de su función es sugerir al Consejo Universitario la Apertura de un Proceso Sancionador Disciplinario en base a las denuncias interpuestas por los alumnos de Estomatología, Cartas e Informes que ha realizado el Consejo de la Facultad de Salud; por lo que ha derivado los actuados al Consejo Universitario a efectos de que realicen las investigaciones del caso y propongan una decisión. Asimismo cabe precisar que en la actualidad la docente no ha sido sancionada, sino por el contrario se encuentra en investigación; y que decidieron todos los Miembros del Tribunal de Honor, que en el presente caso la votación ha sido por unanimidad. Es decir no se ha demostrado de manera corroborante





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

lo alegado por la docente, siendo ello así no puede declararse fundada la solicitud de abstención. Asimismo hay que tener en cuenta que la mencionada docente no ha reparado lo que prevé el artículo 9 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la UNTRM, el mismo que prescribe que los Miembros del Tribunal de Honor solo podrán abstenerse en los siguientes casos: a.1. En caso de parentesco (...), a.2. Si han tenido intervención como abogado, perito (...), a.3. Si hubiesen intervenido en la denuncia de la falta disciplinaria ante el Tribunal de Honor (...) a.4. Si a la fecha de abrirse proceso disciplinario es jefe inmediato (...). Pues como es de verse el Presidente del Tribunal de Honor, Alex Alonso Pinzón Chunga, no ha incurrido en ninguna de las causales de abstención, en consecuencia todo lo actuado es coherente y con apego al Reglamento antes mencionado, por lo que su intervención no constituye una causal de intervención, y por el contrario pretende buscar una justificación a fin de no instaurar un proceso disciplinario en su contra. Con respecto a que la docente alega que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley, es decir los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándoles a autoridades distintas, no tiene sustento en ningún medio de prueba, teniendo en consideración que quien alega tiene que probarlo, pero cabe precisar que en la UNTRM existen los procedimientos a seguir frente a una denuncia, los mismos que están regulados en el Estatuto y Reglamento de la misma Universidad, tal es así que existen dos órganos administrativos, esto es el Consejo Universitario, que de acuerdo al artículo 173 del Estatuto es quien investiga y propone las sanciones, y en segunda instancia está el Tribunal de Honor, que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento, es quien evalúa y toma decisiones, que pueden ser sancionadoras o no. Con respecto a que la docente alega que el Tribunal de Honor al no aceptar su solicitud de ampliar el plazo de presentación de sus descargos a partir del 20 de febrero del 2018, otorgándole en la práctica solo el plazo de (1) un día para realizar esta acción se está vulnerando el ejercicio de su derecho a la defensa. Lo alegado por la docente no tiene sustento en ningún medio de prueba, teniendo en consideración que quien alega tiene que probarlo, pero cabe precisar que tal como lo prescribe el artículo 38 del Reglamento de la UNTRM, el Tribunal de Honor tiene un plazo de 30 días hábiles para emitir fallo, por lo que tiene el plazo de 05 días para notificar, tal es así que con fecha 13 de febrero del presente año se notificó a la denunciada con la Resolución que apertura el proceso sancionador disciplinario, y la misma tiene un plazo de 05 días para su descargo, y dicho plazo concluiría el 20 de febrero, asimismo hacer de mención que no se le puede ampliar el plazo para sus descargos porque cada acto tiene ya fijados sus plazos, a fin de que se pueda lograr emitir el fallo dentro de los 30 días hábiles;

Que, el Tribunal de Honor establece como posible sanción cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de **CESE TEMPORAL**;

Que, en el Pronunciamiento del Tribunal de Honor, señalan que por las consideraciones precedentes los miembros del tribunal de honor en sesión ordinaria del 05 de marzo del 2018 y su ampliación, acordaron por MAYORIA recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: **Primero: SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** a la docente CD. Nelly Del Carmen Villegas Ampuero, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, al haber efectuado la comisión de causar perjuicio al estudiante o a la universidad al no cumplir con los tiempos del ciclo académico; de realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización al abandonar antes de tiempo su funciones docente; de interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario al cortar los tiempos estipulados en el semestre académico; de incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, al vulnerar el derecho fundamental a la educación, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, y de maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave al no cumplir con las normas internas de la universidad RECOMENDANDO el **CESE TEMPORAL** de la función docente por un periodo de 12 meses al haber vulnerado la **Ley Universitaria**: en el Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos; el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave;" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto".

**Estatuto de la UNTRM**: en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; en Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; y j) "Otras que establezca el presente Estatuto".

**Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: en su Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; en el Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; y n) "Otras que establezca el presente Reglamento";

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06 de marzo del 2018, aprobó el Informe de Pronunciamiento N° 002-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 204-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 05 de marzo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** a la CD. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, al haber efectuado la comisión de causar perjuicio al estudiante o a la universidad al no cumplir con los tiempos del ciclo académico; de realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, al abandonar antes de tiempo su funciones docente; de interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario al cortar los tiempo estipulados en el semestre académico; de incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, al vulnerar el derecho fundamental a la educación, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, y de maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave al no cumplir con las normas internas de la universidad con **CESE TEMPORAL** de la función docente por un periodo de 12 meses, a partir de la fecha, al haber vulnerado la **Ley Universitaria**: en el Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos; el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". **Estatuto de la UNTRM**: en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124 -2018-UNTRM/CU

universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; en Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** en su Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento".



**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** a Dirección de Recursos Humanos, realice las acciones de su competencia de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al CD. Nelly-Del Carmen Villegas Ampuero y a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
Polycarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R.  
FIEC/SG